



REGLAMENTO INTERNO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES SOCIOLOGICAS
UNIVERSIDAD AUTONOMA "BENITO JUAREZ" DE OAXACA

TITULO PRIMERO: OBJETIVOS DEL INSTITUTO

Artículo 1.- El Instituto de Investigaciones Sociológicas de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca tiene como propósitos fundamentales el llevar a cabo estudios científicos para el conocimiento, la explicación y la crítica de la realidad social y de su proceso histórico; formular aportes teóricos y metodológicos en el campo de las ciencias sociales; desarrollar trabajos utilizables para la transformación de situaciones sociales concretas; y contribuir a solucionar los problemas de transmisión y adquisición del conocimiento.

La investigación y la docencia se realizarán con toda la libertad que la autonomía universitaria ofrece, salvaguardándolas contra todo aquello que las afecte.

Se consideran prioritarios los estudios sobre Oaxaca y el país y en relación con las condiciones del desarrollo.

Artículo 2.- Lo anterior implica además, el desarrollo de actividades y funciones como las siguientes:

- a) Mejorar el nivel académico de su personal.
- b) Pugnar por el incremento de la investigación social y la enseñanza de las ciencias sociales en la región, principalmente en las escuelas de la U.A.B.J.O.
- c) Mantener actividades de intercambio de personal académico y de experiencias con otras universidades y otros centros de enseñanza e investigación nacionales y extranjeros, para el mejor desarrollo de los programas propios.
- d) Difundir los resultados de sus investigaciones, y de aquéllas de interés para la región.

- e) Establecer relaciones y desarrollar proyectos de investigación conjunta con los centros de investigación en ciencias sociales de Oaxaca y de la región.

Artículo 3.- El Instituto deberá desarrollar sus actividades estableciendo una relación estrecha con la Escuela de Sociología de U.A.B.J.O., coordinándolas de tal manera que los resultados de sus investigaciones enriquezcan la transmisión del conocimiento y posibiliten la formación de sociólogos preocupados por el conocimiento de los problemas sociales de Oaxaca y la región de que forma par

TITULO SEGUNDO: ESTRUCTURA DIRECTIVA

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 4.- Son autoridades del Instituto:

1. La Dirección, representada por el Director.
2. El Consejo Técnico, integrado por el Director, quien lo preside, tres representantes de los investigadores, un representante de los Ayudantes de Investigación, y un representante de las Secciones Auxiliares. El Secretario Académico del Instituto, lo será a su vez del Consejo Técnico.

Capítulo II. El Consejo Técnico.

Artículo 5.- El Consejo Técnico es el responsable, junto con el Director, en primer lugar del cumplimiento del Plan General de Investigación y Desarrollo del Instituto, y en segundo lugar, de velar por la aplicación correcta del presupuesto, en especial en que se refiere a fondos dedicados a la investigación.

En cualquier resolución, el Consejo Técnico se com

por dicho Plan, de acuerdo a las posibilidades presupuestales. El mismo criterio servirá para la contratación de investigadores nacionales o extranjeros, y para la contratación del personal por obra y tiempo determinados, o conferencistas, o asesores para proyectos específicos.

(Sobre la elaboración del Plan General de Investigación y desarrollo ver Artículo Octavo Transitorio)

Artículo 6.- El Consejo Técnico deberá considerar anualmente el Plan General de Investigación y Desarrollo del Instituto, y el programa de trabajo y presupuesto para cada ejercicio o año calendario que elabore el Director, a partir de las propuestas y proyectos aprobados del personal académico, y de una evaluación de su avance y del conjunto de actividades académicas del Instituto.

Artículo 7.- El Consejo Técnico, mantendrá, junto con el Director, estrecha relación con una Comisión Asesora o de Relación Interinstitucional, integrada por representantes de las siguientes instituciones cuando menos: el Instituto de Investigaciones Sociales de la U.N.A.M., la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la U.N.A.M., el Centro de Estudios Sociológicos de El Colegio de México, el Departamento de Sociología de la Universidad Autónoma Metropolitana Iztapalapa, el Secretario Ejecutivo del Consejo Mexicano de Ciencias Sociales y la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.

El Consejo Técnico deberá reunirse cuando menos una vez al año con dicha Comisión, para discutir los programas de trabajo y los proyectos de investigación.

Artículo 8.- El Consejo Técnico, nombrará una Comisión Dictaminadora para la selección, adscripción, promoción, definitividad y remoción del personal académico, integrada por tres miembros titulares y dos suplentes, los cuales no podrán ser miembros del Instituto. Sus decisiones serán inapelables.

Artículo 9.- El Consejo Técnico deberá elaborar los procedimientos para el ingreso y promoción del personal académico. Estos procedi-

mientos servirán de recomendación a la Comisión Dictaminadora, la que podrá funcionar con sus propios criterios. Los procedimientos deberán ser formulados mediante consulta a los diferentes sectores que componen el personal académico del Instituto.

Artículo 10.- El método de calificación para promoción o reclasificación estará basado en la producción del personal académico a partir de su incorporación al Instituto. Este método deberá responder a la experiencia en la labor desempeñada por el personal académico dentro del Instituto, debiéndose tomar como criterio básico el avance y terminación del proyecto de investigación convenido con el Instituto, así como la ponderación de los recursos económicos, humanos y de tiempo disponibles y tres evaluaciones externas de los trabajos terminados, realizadas por expertos en la materia. Deberán tomarse en consideración tanto aspectos cualitativos como cuantitativos.

Artículo 11.- El Consejo Técnico procurará establecer programas de formación del personal académico para la labor de investigación. Además, constituir comisiones temporales o permanentes para el estudio de asuntos especiales.

Artículo 12.- Los miembros del Consejo Técnico durarán en su función tres años y podrán ser reelegidos. Este cargo es honorífico.

Artículo 13.- Los sectores del personal académico tendrán en todo momento el derecho de revocar a sus representantes con expresión de causa; para ello se requerirá el voto escrito de las dos terceras partes de los miembros del sector.

Artículo 14.- Cada sector deberá nombrar a sus representantes en votación directa y secreta. El Director del Instituto deberá convocar a elecciones con diez días hábiles de anticipación. Dicha votación será plurinominal, y los representantes serán aquellos que alcancen el mayor número de votos.

Artículo 15.- El Consejo Técnico emitirá su propio reglamento interno de trabajo. El quórum se establece con la mitad más uno de sus miembros. Deberá reunirse en sesión ordinaria una vez cada tres meses. En sesión extraordinaria cuando sea necesario.

Artículo 16.- El Secretario del Consejo será el responsable de dar a conocer por escrito a todo el Instituto las actas de cada reunión una vez aprobadas.

Artículo 17.- El Consejo Técnico deberá escuchar en sus sesiones a cualquier miembro del Instituto cuando éste lo solicite oportunamente.

Capítulo III. La Dirección

Artículo 18.- La Dirección es el órgano ejecutivo y coordinador del Instituto de acuerdo con las atribuciones establecidas por la legislación universitaria de la U.A.B.J.O. Para ser Director se requiere:

- a) Tener título de doctor o los conocimientos y experiencias equivalentes.
- b) Haber trabajado cuando menos cuatro años en labores de investigación como responsable.

Artículo 19.- El Director durará en su cargo cuatro años y podrá ser designado para un segundo período.

Artículo 20.- El Director del Instituto será designado por el Consejo Universitario de una terna que integrará el Rector de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Treinta días antes de la conclusión del período que corresponda, o ante la renuncia o destitución del -

Director, el Rector a través del Consejo Técnico del Instituto, solicitará a la Asamblea General del personal académico del Instituto, la integración de una terna cuyos miembros deberán abrir los requisitos del presente Reglamento, misma que dará a conocer al Consejo Universitario.

Artículo 21.- En caso de renuncia o ausencia del Director por más de tres meses, el Rector nombrará a un Director Interino, en consulta con el Consejo Técnico que deberá ser miembro del personal de investigación del Instituto. No podrá durar en su encargo más de tres meses.

Artículo 22.- El Director someterá al Consejo Técnico:

- a) Los dictámenes, iniciativas y demás trámites procedentes de los miembros del Instituto.
- b) Sus iniciativas para mejorar el cumplimiento de los objetivos y programas del Instituto y las condiciones de trabajo académico.
- c) El proyecto del presupuesto del Instituto.
- d) El proyecto de informe anual de labores del Instituto.
- e) El proyecto de asignación del personal académico a los proyectos de investigación, elaborado conforme a las necesidades y de acuerdo a las prioridades de investigación fijadas por el mismo Instituto.
- f) Las convocatorias para la incorporación, promoción, definitividad y / o propuesta de remoción del personal académico.
- g) Los demás asuntos que le fije este reglamento.

Artículo 23.- Son atribuciones del Director:

- a) Convocar al Consejo Técnico y a la Comisión Dictaminadora y presidirlos en sus sesiones.
- b) Ejecutar y vigilar el cumplimiento de las decisiones del Consejo Técnico y de la Comisión Dictaminadora por sí mismo y/o a través del Secretariado.
- ~~c) Convocar a la Comisión Asesora por lo menos una vez al año con la anticipación necesaria para lograr la máxima presencia de representantes.~~
- d) Supervisar el desarrollo de los proyectos de investigación.
- e) Solicitar a los responsables de los proyectos un informe anual de labores, y los informes parciales necesarios conforme al desarrollo de los proyectos. Estos informes, deberán ser cotejados con el proyecto de investigación inicial.
- f) Dirigir, supervisar y coordinar las labores del secretariado y de las secciones auxiliares.
- g) Realizar sus propios proyectos de investigación que no deberán tomarle más del 40% de su tiempo.
- h) Vigilar por el respeto de los derechos de autor y de crédito a referencias de investigaciones, libros, artículos y demás productos de las investigaciones realizadas en el Instituto.
- i) Ejercer el presupuesto anual definitivo en los términos aprobados por el Consejo Universitario, y el Consejo Técnico del Instituto.

Capítulo V. El Secretariado Académico

Artículo 24.- El Instituto dispone de un Secretario Académico para auxiliar al Director y al Consejo Técnico en la coordinación y ejecución de los asuntos académicos, técnicos y administrativos que les están encomendados.

Artículo 25.- Para ser nombrado Secretario Académico se requiere ser investigador de tiempo completo, y podrá disponer hasta del 40% de su tiempo para investigación.

Artículo 26.- El Secretario Académico tendrá, además de las que establece la legislación universitaria, las siguientes atribuciones:

- a) Fungir como Secretario del Consejo Técnico.
- b) Auxiliar al Director en la elaboración del proyecto de presupuesto.
- c) Auxiliar al Director en la elaboración del proyecto anual de actividades del Instituto y del informe anual de las labores del mismo.
- d) Auxiliar al Director en la supervisión de las labores de investigación.
- e) Las demás funciones que le delegue el Director.

TITULO TERCERO: SECTORES DEL INSTITUTO

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 27.- El Instituto contará con los siguientes sectores:

1. Los Investigadores

2. Los ayudantes de Investigación
3. Los Becarios
4. El Personal contratado por tiempo y obra determinada.
5. Las secciones Auxiliares
6. El Personal Administrativo
- 7.-El Personal de Intendencia

Capítulo II. El Personal Académico

Artículo 28.- El personal académico del Instituto estará compuesto de las categorías siguientes: a) Investigadores Titulares, asociados, a contrato y visitantes. b) Ayudantes de investigación, c) Becarios. d) El personal contratado por obra y tiempo determinado.

Artículo 29.- La selección, adscripción, promoción y remoción del personal académico, se harán de acuerdo con la legislación universitaria y los criterios específicos que establezca el Consejo Técnico; como recomendación a la Comisión Dictaminadora, cuyos dictámenes serán inapelables.

Artículo 30.- El personal académico tendrá los derechos que le otorga la Ley Federal del Trabajo, la legislación universitaria y el Convenio Colectivo de Trabajo. y, de acuerdo con ellas, los siguientes:

- a) Participar con voz y voto, por sí o por medio de sus representantes sectoriales, en los órganos del Instituto que afectan la labor de investigación con sus decisiones;

- b) Solicitar al Consejo Técnico un dictamen respecto a los trabajos que realiza;
- c) Obtener oportuno y calificado juicio sobre los trabajos escritos que presente al Instituto, para que se ordene su inmediata publicación, rechazo o enmienda de acuerdo con las recomendaciones concretas del dictamen respectivo;
- d) Elegir el proyecto donde desea trabajar, salvo las restricciones del programa del Instituto o que haya sido contratado para realizar una obra determinada o que su incorporación se deba, de acuerdo a convocatoria, para colaborar en un proyecto específico.
- e) El que sus trabajos terminados y con dictamen favorable se publiquen con el pie de imprenta del Instituto.
- f) Formar asociaciones con los demás miembros del personal académico del Instituto y obtener para ellas el reconocimiento de las autoridades universitarias siempre que no se contravengan las leyes de la UABJO.
- g) Tener prioridad en igualdad de circunstancias frente a candidatos externos a la institución, para ocupar plazas vacantes o de nueva creación.
- h) Tener reconocimiento a su participación y colaboración en las obras que se publiquen.

Artículo 31. El personal académico tendrá las obligaciones que le señala la legislación universitaria y este reglamento.

1.- De los Investigadores.

Artículo 32.- Los investigadores deberán tener estudios de sociología o de disciplinas muy cercanas de acuerdo al Plan General de Investigación y Desarrollo del Instituto. Podrán tener las siguientes categorías:

Investigadores Titulares "A" y "B"

Investigadores Asociados "A" y "B"

Podrán ser de tiempo completo o de tiempo parcial. A contrato o definitivos.

Artículo 33.- Los investigadores a contrato podrán serlo por tiempo no mayor de un año, renovable una sola vez o dos en casos excepcionales y podrán incorporarse en cualquiera de las categorías señaladas para los investigadores titulares y asociados de acuerdo a sus antecedentes académicos.

Artículo 34.- Para alcanzar la definitividad deberán haber concluido los trabajos a su cargo, tener dictamen favorable al trabajo realizado y antigüedad en el Instituto de tres años.

Artículo 35.- Los investigadores deberán cubrir los siguientes requisitos: Investigador Asociado A: a) tener una licenciatura; b) haber trabajado cuando menos un año en labores de investigación, demostrando aptitud, cumplimiento y capacidad; c) haber escrito un trabajo que acredite sus labores de investigación y competencia.

Investigador Asociado B: a) tener grado de maestro o estudios similares o experiencia equivalente; b) haber trabajado con eficien-

cia cuando menos dos años en tareas de investigación; c) haber producido trabajos que acrediten su competencia.

Investigador Titular A: a) tener título de doctor o los conocimientos y experiencia equivalentes; b) haber trabajado cuando menos tres años y con eficiencia en tareas de investigación; c) haber mostrado capacidad para la formación de investigadores; d) haber realizado publicaciones que acreditan su competencia.

Investigador Titular B: además de los señalados para el investigador titular A: a) haber trabajado cuando menos seis años en labores de investigación; b) haber publicado trabajos reconocidos que acrediten su competencia, así como su constancia y trayectoria en labores académicas; c) haber formado investigadores.

Artículo 36.- La adscripción de personal académico será hecha por concurso, especificando los requisitos generales y específicos en la convocatoria correspondiente. El criterio fundamental para adscripción, promoción o definitividad del personal académico en su trabajo de investigación, que podrá ser considerado sólo en términos de trabajos concluidos y en íntima relación con el cumplimiento de programas.

Artículo 37.- Son derechos y obligaciones de los investigadores:

Derechos:

- a) Proponer proyectos de investigación a los órganos competentes del Instituto, los que deberán aprobarlos si se ajustan a los planes de trabajo y a las prioridades señaladas por el Instituto, salvo casos señalados en el apartado d) del artículo 29.
- b) Dirigir los proyectos propuestos si reúnen los requisitos establecidos en este reglamento.

- c) Fijar plazos, oportunos para la entrega de trabajos.
- d) Disfrutar de un año sabático por cada seis años de trabajo ininterrumpido, de acuerdo a las necesidades del Instituto y de los proyectos de investigación, sin que pueda aprobarse el disfrute del año sabático si no se tienen concluidos los proyectos de investigación de que es responsable el investigador. El "año sabático" no es acumulable y tiene como finalidad el que el investigador amplíe sus conocimientos y experiencias, de aquí que sólo podrá aprobarse tal año sabático si el investigador presenta un proyecto de labores de perfeccionamiento en otras instituciones académicas nacionales o extranjeras.
- e) Formar parte de las organizaciones académicas o laborales que existan dentro de la UABJO.
- f) Percibir sus derechos de autor correspondientes.

Obligaciones

- a) Dar a conocer los resultados, avances y retrasos de sus investigaciones.
- b) Colaborar en la superación del personal académico asignado al (los) proyecto (s) que dirija.
- c) Participar en los programas del Instituto a petición del Director o del Consejo Técnico.
- d) Fomentar y respetar la participación efectiva de sus colaboradores en todas las fases de los trabajos de investigación.
- e) Dirigir los trabajos de otro investigador o personal académico si así lo solicita el Director o el Consejo Técnico.

Capítulo III. Las Secciones Auxiliares

Artículo 45.- Las secciones auxiliares serán los órganos que realicen el trabajo técnico especializado para apoyar las actividades académicas, tales como la biblioteca y el Centro de Documentación.

Artículo 46.- La creación o desaparición de secciones auxiliares se hará a propuesta del Director al Consejo Técnico. El Consejo Técnico tomará una resolución, considerando la contribución que hagan o puedan hacer al rendimiento del trabajo académico, las posibilidades presupuestales y los aspectos laborales.

Capítulo IV. El Personal Administrativo y de intendencia.

Artículo 47.- El personal administrativo y de intendencia en el Instituto está compuesto por tres grupos: el administrativo, el Auxiliar de administración y el especializado. Sus derechos y obligaciones se rigen por el convenio colectivo de trabajo vigente, por la Ley Federal del Trabajo y la Legislación Universitaria.

TITULO CUARTO: ESTRUCTURA DEL TRABAJO ACADEMICO DEL INSTITUTO.

Capítulo I. Proyectos de Investigación.

Artículo 48.- El proyecto de investigación será la base de la división y organización del trabajo académico en el Instituto. Los proyectos podrán ser individuales o colectivos. Dos o más investigadores responsables de un solo proyecto constituirán el proyecto colectivo. Los proyectos de investigación deberán corresponder al Plan General de Investigación y Desarrollo del Instituto.

Artículo 49.- Los proyectos de investigación se someterán al Consejo Técnico para su aprobación si establecen sus objetivos y metodología y cubren los siguientes requisitos:

- 1.- Haber discutido ampliamente el diseño de investigación con asesores o dentro de un seminario.
- 2.- Tener especificadas las etapas del proyecto.
- 3.- Especificar el control de las operaciones de investigación por etapas, incluyendo:
 - a).- Fuentes de información
 - b).- Técnicas de investigación
 - c).- Instrumentos de trabajos
 - d).- Organización del material
 - e).- Control de operaciones en términos de tiempo, personal y dinero.
- 4.- Exposición de resultados que se esperan obtener por operación especificando:
 - a).- Descripción de los resultados
 - b).- Forma de exposición
 - c).- Control de la exposición de los resultados en términos de personal, dinero y fecha de entrega de los mismos.

Artículo 50.- El Director del Instituto supervisará y coordinará los proyectos de investigación de acuerdo con el Consejo Técnico y tomará las medidas necesarias cuando haya incumplimiento.

Artículo 51.- Los responsables de los proyectos tendrán la obligación de formar investigadores entre los ayudantes y becarios que participen en el proceso de investigación. Con base en lo anterior encargarán a sus ayudantes y becarios la realización de una parte de la investigación que deban supervisar.

Artículo 52.- Los responsables de los proyectos deberán entregar

anualmente un informe completo de los avances de su investigación con la que están comprometidos con el Instituto.

Capítulo II. Seminario de Investigación.

Artículo 53.- Los seminarios de investigación son el instrumento para la difusión de proyectos de investigación, sus avances y resultados.

Artículo 54.- Los objetivos de los seminarios son:-----

- a) De acuerdo con los programas, prioridades, plazos y normas generales del Instituto, orientar la implementación de proyectos de investigación.
- b) Fomentar y practicar sistemas de trabajo, establecer y auspiciar la discusión crítica y el intercambio de experiencias, profundizar el nivel teórico y metodológico de las investigaciones, estimular la organización de otras formas de cooperación académica para beneficio de todos los miembros del seminario y de otros seminarios.

Artículo 55.- La creación de seminarios de investigación podrá ser efectuada a iniciativa del director o de los investigadores.

TITULO QUINTO: CONTRATACION Y PROMOCION

Capítulo I. Procedimientos de Contratación y Promoción del Personal Académico.

Artículo 56.- El Consejo Técnico elaborará, de acuerdo con la

legislación universitaria, diferentes sistemas de calificación para contratación, promoción y reclasificación, de acuerdo con lo indicado en el artículo 9 de este reglamento.

Artículo 57.- El método de calificación para contratación deberá ser ajustado periódicamente de acuerdo con el avance de la productividad del personal académico y los niveles científicos logrados.

TITULO SEXTO: REGIMEN ECONOMICO

Artículo 58.- El Director gestionará ante las autoridades correspondientes, los recursos necesarios para la ejecución del proyecto de presupuesto contando con la aprobación del Consejo Técnico.

Artículo 59.- El Instituto a través de sus autoridades dispondrá del presupuesto ordinario que le asigne anualmente la Universidad y de las partidas extraordinarias que obtenga de ésta o de fuentes extrauniversitarias.

Artículo 60.- Unicamente el Director estará facultado para aceptar de fuentes ajenas a la UABJO donativos y ayudas técnicas y para gestionar y/o aceptar financiamiento extraordinario destinado al mismo. Para esto se requerirá la aprobación previa del Consejo Técnico y el Rector, y el cumplimiento de las normas fijadas en este capítulo y en la legislación universitaria. Los fondos extraordinarios se asignarán y ejercerán conforme a las disposiciones que rigen al presupuesto ordinario y las específicas de la UABJO.

Artículo 61.- El Consejo Técnico dictaminará sobre el financiamiento y recursos aportados desde el exterior, cuidando de no afectar la libertad de investigación. Además dictaminará sobre el financiamiento y recursos que aporte el Instituto hacia el exterior con fines de investigación y de docencia.

Artículo 62.- Las operaciones a que se refiere el Artículo 60, se formalizan en un contrato, en el que necesariamente se hará constar:

investi-

a) Origen, destino específico y forma de entrega de los fondos, o de la ayuda material o humana de que se trate.

los cua-
personal
erales o

b) Especificación de la forma en que serán controlados los fondos.

se hayan
investi-
el cual

c) La plena libertad del Instituto para programar y realizar las investigaciones o las obras de que se trate.

darles

d) La plena libertad del Instituto para designar al personal que participe en la investigación o en la obra prevista.

etarse a
traba-
o o admi-
nes sindi-
satisfacto-

e) Utilización prioritaria por el Instituto de los datos recabados durante la investigación.

de esta
el me-

Artículo 63.- El Director, en los términos de los artículos 5 y 6 de este Reglamento ejercerá el presupuesto del Instituto y ordenará el control de las erogaciones a través de la Sección Auxiliar correspondiente.

los con-
rán en
tableci-

TITULO SEPTIMO: CONFLICTOS

Capítulo I: Instancias Internas Frente a Conflictos.

Artículo 64.- Los conflictos que deben resolverse en el Instituto, entre sus miembros u órganos podrán ser de orden académico o laboral.

te propo-
s Académi-

Los conflictos de orden académico son aquellos que co-

Artículo 69.- Para reformar el Reglamento Interno será necesario:

- I) Que el Consejo Técnico convoque a la Asamblea General del personal académico exclusivamente con este objeto.
- II) Que se ponga en conocimiento del personal académico con anticipación mínima de quince días; el texto de la reforma proyectada.
- III) Que la reforma no sea contraria a la legislación universitaria vigente al momento de ser aprobada.
- IV) Que la reforma se apruebe para ser sometida al Consejo Universitario cuando menos por dos tercios de los investigadores y de los ayudantes de investigación que tengan más de un año en el Instituto. La votación deberá ser nominal.
- V) Que las modificaciones sean aprobadas por el Consejo Universitario.

-- o --

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- El Reglamento Interno entrará en vigor el día 14 de noviembre de 1979.

Artículo Segundo.- a partir de este momento y en un plazo no mayor de quince días hábiles, el Director convocará a elecciones para la formación del Consejo Técnico, de acuerdo a las normas que se establecen en este Reglamento.

Artículo Tercero.- El Consejo Técnico renovará por sorteo única y exclusivamente para la mitad del primer período, un año y medio, en un 50% de sus miembros, para lograr así continuidad en sus actividades.

Para la integración inicial del personal académico del Instituto de Investigaciones Sociológicas de la U.A.B.J.O., se seguirá el siguiente procedimiento:

tomando en consideración que ninguno de los estudiantes becarios del Programa para la Formación de Profesores e Investigadores en Ciencias Sociales, realizado en el Centro de Sociología de la U.A.B.J.O. de 1974 a 1979, podrá ser Director del Instituto de Investigaciones Sociológicas, durante los cuatro primeros años a partir de su creación y viendo la conveniencia de que desde su inicio se cuente con un Director:

Artículo Cuarto.- El Director del Instituto de Investigaciones Sociológicas de la U.A.B.J.O. por el primer período de cuatro años, deberá cubrir los requisitos especificados en este Reglamento y queda en manos del Rector hacer tal nombramiento, a partir de la propuesta que haga el Centro de Sociología antes de que se lleve a cabo su transformación en Instituto y así lograr la continuidad del Programa.

Artículo Quinto.- De igual forma, el Rector nombrará a propuesta del Centro de Sociología a tres investigadores que cubran los requisitos de Investigador Titular "A" de acuerdo a este Reglamento los cuales, con su experiencia asegurarán el inicio de las tareas de investigación, contando con la participación de los estudiantes-becados del Programa que se incorporen al Instituto.

Artículo Sexto.- Se incorporarán al Instituto de 12 a 15 de los egresados del Programa para la Formación de Profesores e Investigadores en Ciencias Sociales, como Investigadores Asociados "A" o como Ayudantes de Investigación.

Artículo Séptimo.- Dicha incorporación se hará de acuerdo al siguiente procedimiento:

I. El Centro de Sociología nombrará una Comisión Académica integrada por Investigadores o Profesores de Carrera de las siguientes instituciones: el Instituto de Investigaciones Sociales de la U.N.A.M.; la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la U.N.A.M.; el Centro de Estudios Sociológicos de El Colegio de México; el Departamento de Sociología de la Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa; y el Secretario Ejecutivo del Consejo Mexicano de Ciencias Sociales. Dicha Comisión Académica estará integrada por seis miembros.

II. Dicha Comisión, tomando en consideración el desempeño de los egresados del Programa, su trabajo de Tesis y su interés personal, los seleccionará para su ingreso, en el curso de la primera quincena del mes de diciembre de 1979. Su dictamen será inapelable.

III. Los egresados del Programa seleccionados se incorporarán al Instituto a partir del dos de enero de 1980 y de acuerdo a las posibilidades presupuestales que se logren.

Artículo Octavo.- Constituido el Instituto de Investigaciones Sociológicas su primer tarea será: la elaboración de su Plan General de Investigación y Desarrollo, con especificación y diseño de proyectos de investigación y el señalamiento de la adscripción del

personal académico a los diversos proyectos, así como los programas de trabajo de las Secciones Auxiliares.

Dicho Plan General de Investigación y Desarrollo deberá quedar concluido durante los primeros meses de funcionamiento del Instituto, de acuerdo a los procedimientos señalados en el presente Reglamento y a partir de la propuesta de organización que elabore el Director.